

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (Nº 8/2016).****ASISTENTES****Sra. Alcaldesa****Dña. María Victoria Sobrino Garcia****Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista****D<sup>a</sup>. Ana Belén Chacon Zarco****D<sup>a</sup>. Ana González Arriaga****D<sup>a</sup>. Carolina Molina Rodrigo****D. Julian Céspedes Rodrigo****Dña. Luz María Sánchez Garcia****D. Miguel Fernandez Gomez****Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular****Dña. Aurora Lopez Gallego****Dña. Carmen Maria Mohino Lopez****D<sup>a</sup>. Estrella Rodrigo Arenas****D. Felipe Adrian Rivas Merino****D. Raul Salcedo Ruiz****Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Izq. Unida****D<sup>a</sup>. Maria Montarroso Torres****D. Pablo Antonio Macias Silva****D. Pedro Cesar Mellado Moreno****Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Ciudadanos****D. Miguel Angel Garcia Llorente****Sr. Interventor****D. Manuel Ruiz Redondo****Sr. Vicesecretario****D. Joaquín Avilés Morales****Sr. Secretario****D. Luis Jesus De Juan Casero**

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las 20:00 del día 06 de septiembre de 2016, en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria presidida por la **Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> María Victoria Sobrino Garcia** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor, el Sr. Vicesecretario y por mi, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter nacional con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

**1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 23 de Junio de 2016, n.º 7/2016.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/las, la Alcaldía pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

**No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis votos favorables, ninguno en**



contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.

## 2.- TOMA DE POSESIÓN CONCEJAL JAVIER ARENAS GARCÍA.-

Dada cuenta de que habiendo renunciado a su condición de Concejal de este Ayuntamiento D. José Félix Martín Ruiz, que resultó elegido por la lista política del Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.) en las últimas elecciones locales, previa toma de conocimiento de su renuncia por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el pasado día 23 de junio de 2016, la Junta Electoral Central ha expedido credencial a favor de D. FRANCISCO JAVIER ARENAS GARCÍA, al que corresponde cubrir la vacante.

En mi Condición de Secretario de la Corporación, manifiesto que se han formulado por el nuevo concejal las preceptivas declaraciones de intereses y actividades, de conformidad con lo exigido, entre otros, por el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y no existiendo causa alguna de incompatibilidad, a tenor de lo preceptuado en el art. 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procede por **D. FRANCISCO JAVIER ARENAS GARCÍA** a prometer el cargo de Concejala del Ayuntamiento de Miguelturra, de conformidad con la formula rituarial establecida en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de abril, tras lo que queda integrado en la Corporación a todos los efectos legales.

## 3.- DAR CUENTA DE LA REMISIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. SEGUNDO TRIMESTRE 2016.-

Se da cuenta al Pleno de la preceptiva remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la documentación obrante en el expediente, relativa al estado de ejecución del Presupuesto Municipal y del Organismo Autónomo Universidad Popular correspondiente al Segundo Trimestre de 2016.

## 4.- PROPUESTA SOBRE APLICACIÓN DEL SUPERAVIT DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2015.-

**VISTA** la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de septiembre de 2016, cuyo texto literal es el siguiente:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL SUPERAVIT DERIVADA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2015 SEGÚN ESTABLECE LA LEY ORGANICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), según la modificación introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público establece en su art. 32 lo siguiente:

*“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de*



deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos de procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

Es decir, en este artículo, se establecen los requisitos para que una Entidad Local entre dentro de su ámbito de aplicación. Estos requisitos son:

-- Que la Entidad Local disponga de superávit al liquidar su presupuesto, en el caso que nos ocupa, el derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2015.

Este superávit, cuando la Corporación se integra por distintas entidades, tiene que determinarse teniendo presente el grupo consolidado, pues todos los preceptos de la mencionada Ley Orgánica se refieren siempre al grupo, abarcando, tanto la entidad principal como sus entes dependientes. En nuestro caso, nos encontramos con el propio Ayuntamiento (Entidad principal), y su Organismo Autónomo -Universidad Popular. Estos dos Entes son los que han de valorarse para determinar si la Corporación presenta superávit entendido como capacidad de financiación. Por consiguiente, si en términos consolidados, la Corporación presenta superávit, cumplimos uno de los requisitos para la aplicación del mencionado artículo 32.

Si como resultado de la liquidación el grupo presentase necesidad de financiación (déficit) automáticamente queda fuera de la aplicación del precepto aunque alguno de los entes que lo integran presente superávit a nivel individual.

-- Que el grupo o la Entidad Principal, si no tiene entes dependientes, que no es nuestro caso, tenga contraída deuda.

La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos entiende que la interpretación que hay que dar al párrafo correspondiente del precepto en el sentido que estamos analizando, no es otro que el superávit de la liquidación debe destinarse a una amortización a mayores sobre la amortización ordinaria; es decir, si presentamos superávit de liquidación tenemos que hacer una amortización anticipada de deuda que tenga contraída el grupo consolidado.

Dentro de la Administración Local debemos diferenciar los Entes con Presupuesto Limitativo y Entes sin Presupuesto Limitativo. En el ámbito presupuestario, los entes que cuentan con un presupuesto limitativo, la única forma de articular el concepto del superávit es a través del remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Para dulcificar el rigor que podía suponer la aplicación del art. 32. y atender las propuestas formuladas por los Ayuntamientos, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, introdujo en la Ley Orgánica 2/2012, una nueva disposición adicional, concretamente la Disposición Adicional Sexta en la que se recogen reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, que viene a decir lo siguiente:

*“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:*



a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de



gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

El Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en su Disposición Adicional Novena epigrafiado “Destino del Superávit de las Entidades Locales correspondiente a 2014”, establece que “En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2014 se prorroga para 2015 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Visto el contenido del art. 32 y el de la Disposición Adicional Sexta es necesario determinar las condiciones que tiene que cumplir una Entidad para flexibilizar el destino del superávit mediante la aplicación de dicha disposición adicional.

Los requisitos previos a cumplir por la Corporación Local recogidos en la Disposición Adicional Sexta son dos:

- Que la Corporación cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de operaciones de endeudamiento.
- Que presenten en el ejercicio anterior al mismo tiempo superávit entendido en términos de Contabilidad Nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez que sobre el mismo se descuente el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco de la disposición adicional primera de esta ley.

Los datos resultantes del superávit de las distintas entidades que integran la Corporación (Ayuntamiento y Organismo Autónomo) los obtenemos del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda del Ayuntamiento de Miguelturra derivado de la Liquidación del Presupuesto General de 2015 (Entidad más Organismo Autónomo), emitido por este Interventor de fecha 9 de marzo de 2016 y el importe del remanente de tesorería para gastos generales se obtiene de la liquidación de 2015 tanto del Ayuntamiento como de su Organismo Autónomo.

De dicho informe y documentos contables, obtenemos los siguientes datos:



MAGNITUDES / ENTIDADES	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2015		DATOS CONSOLIDADOS
	AYUNTAMIENTO	OO.AA UNIVERSIDAD POPULAR	
SUPERÁVIT	252.041,58	7.340,79	259.382,37
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.354.771,82	57.854,21	1.412.626,03
DEUDA VIVA	2.025.687,00	0,00	2.025.687,00
CUENTA 413	0,00	0,00	0,00
ESTIMACION SUPERAVIT/ 2016	435.846,96	0,00	435.846,96
TOTAL A APLICAR	252.041,58	7.340,79	259.382,37

<b>259.382,37 u.m</b>	413 = 0,00	413 = 0,00
	Inversión=259.382,37 €	Inversión= 0,00
	Amortización Deuda = 0,00 €	Amortización Deuda = 259.382,37 €

Atendiendo a los datos expuestos en el cuadro que antecede, en términos consolidados, la Corporación presenta superávit y deuda; por consiguiente, estamos dentro del Art. 32 de la LOEPSF. De otro lado, debemos determinar si cumplimos lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta con el propósito de determinar si el Pleno Corporativo decide acogerse al repetido art. 32 o a la aplicación de la D.A 6ª.

La liquidación del Presupuesto 2015 presenta, en términos consolidados o de grupo, los siguientes datos:

- Superávit por un importe de 259.382,37 €.
- Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado positivo (RTGG), según lo indicado para cada Entidad conforme al cuadro que antecede. En el ejercicio 2015 no existió mecanismo de pago a proveedores.



- El endeudamiento (Ayuntamiento) representa, sobre los derechos reconocidos consolidados ajustados, un porcentaje inferior al 110 % que recoge la normativa sobre la materia prevista en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (art. 53.2). Concretamente, en el Informe de Evaluación de los Objetivos y de la Regla de Gasto al que se ha hecho referencia, el porcentaje de deuda viva sobre los ingresos ajustados se sitúa en el 17,11 %.
- Además, según consta en la liquidación de 2015, el ahorro neto resulta positivo.
- Cumplimos el Periodo Medio de Pago a Proveedores.

Estos requisitos a que hemos aludido es necesario valorar como estimarlos para su aplicación: sabemos que el superávit y el remanente de tesorería ajustado será el resultado de la liquidación de 2015, de forma que, una vez aprobada la liquidación, la referencia temporal queda concretada en la fecha de aprobación de la misma que, en nuestro caso, se aprobó el 04 de Abril de 2016. En cuanto a los límites en materia de endeudamiento y periodo medio de pago a proveedores, la norma no concreta el momento temporal en el que estos requisitos deben ser valorados, por lo tanto se puede entender que será en cualquier momento en el que la Corporación decida articular su expediente administrativo para utilizar su superávit o remanente. Esto último quiere decir que si cuando hemos aprobado la liquidación hacemos una valoración de los datos anteriormente reflejados, veremos si cumplimos o no en materia de endeudamiento o si cumplimos el periodo medio de pago a proveedores.

La Corporación cumple con los requisitos que marca la Disposición Adicional Sexta en su número 1.a) y b).

De las magnitudes indicadas de Superávit y RTGG se debe tener en cuenta el de menor cantidad, que, en este caso, es el del Superávit.

De acuerdo con la sistemática de aplicación del Superávit que formula la DA 6ª, en el caso de que la Corporación decida acogerse a la misma, la primera magnitud a tener en cuenta con cargo al importe del mismo es la que aparece recogida en la Cuenta 413 de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que, en nuestro caso, presenta un saldo de 0,00 €. Por tanto, el saldo de superávit se cifra, aplicada esta primera medida en 259.382,37 €. La siguiente actuación sería la que se recoge en el número 2.a) al final del párrafo cuando dice que *"...y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre de ejercicio anterior..."*. A estos efectos debe cuidarse de que todas las obligaciones pendientes de pago contabilizadas a proveedores queden cumplidas dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad y no podrá aplicarse la referida Disposición Adicional Sexta si este requisito no esta cumplido.

En este caso, para entidades con presupuesto limitativo, (como el Ayuntamiento y su Organismo Autónomo), la magnitud del remanente no se puede afectar a realizar pagos, financia consignación presupuestaria, crédito presupuestario, por lo que la finalidad de ese remanente no será el pago de las indicadas obligaciones, sino que, según la norma, antes de que ese remanente sirva para una financiación presupuestaria al alza, se debe verificar



que todas las obligaciones de ejercicios cerrados estén pagadas, o lo que es lo mismo que se cumpla el Periodo Medio de Pago (PMP) a proveedores; es decir, con este entendimiento de la cuestión analizada, más que un destino es un requisito a verificar.

Hasta ahora se ha explicitado lo que podemos denominar como primer destino del superávit.

Como paso siguiente en la aplicación del superávit debemos tener presente lo dispuesto en los apartados b) y c) del número 2, que vienen a disponer lo siguiente:

*“b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*

*c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.”*

Es decir, se debe decidir cuál es el destino del saldo que del superávit sigue pendiente de aplicar. En nuestro caso, como ha quedado anteriormente dicho, el saldo que resulta positivo es de 259.382,37 €. Como quiera que el referido apartado c) permite que dicho saldo pueda destinarse para financiar inversiones financieramente sostenibles, es necesario, con carácter previo, determinar si en el ejercicio en que se va a aplicar el superávit, es decir, en el 2016, resulta que a 31 de diciembre se estima necesariamente una liquidación con superávit, que, atendiendo a su cuantía, de ser superior al saldo positivo que venimos arrastrando, éste puede emplearse en su totalidad a las indicadas inversiones. En todo caso, si el superávit proyectado a 31 de diciembre es 0 o negativo, el saldo positivo de superávit debe destinarse íntegramente a amortización de deuda.

Resultado de Estabilidad Presupuestaria Consolidada con Ajustes					
Entidad	Ingreso no	Gasto no	Ajuste propia	Ajustes por op.	Capac./Nec.
	Financiero	Financiero	Entidad	Internas	Financ.Entid



Ayuntamiento Miguelurra	11.004.422,00	10.564.422,00	-4.153,04	0,00	435.846,96
Universidad Popular	138.000,00	138.000,00	0,00	0,00	0,00
<b>Totales</b>	<b>11.142.422,00</b>	<b>10.702.422,00</b>	<b>-4.153,04</b>	<b>0,00</b>	<b>435.846,</b>

La Corporación Local presentan una capacidad de financiación a 31 de diciembre de 2016 de 435.846,96 €. Como quiera que nuestro saldo de superávit pendiente de aplicar asciende a la cantidad de 259.382,37 €, que puede ser aplicado a:

- A inversiones financieramente sostenibles (IFS) por importe de 259.382,37 €.
  - A amortizar deuda por importe del saldo de liquidación resultante después de aplicar la medida anterior, para el supuesto de no dedicar el saldo que arrastramos en su totalidad a IFS
- Si no se opta por inversiones financieramente sostenibles, debe procederse a amortizar deuda por importe de 259.382,37 €.

Finalmente, indicar que, para llevar a cabo las IFS, es imperativo que el PMP de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Asimismo es importe señalar que el gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de esta Disposición Adicional Sexta no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la Regla de Gasto definida en el art. 12 de la LOEPSF.

Por consiguiente, la Corporación debe decidir si aplica lo dispuesto en el art. 32 de la LOEPSF, es decir, todo el Superávit, según el cálculo que del mismo hemos efectuado en el cuadro que figura en esta propuesta, a amortizar deuda, o bien, acogerse a la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, dado que cumplimos con los requisitos que la misma exige.

Teniendo presente que la aplicación del art. 32 o la Disposición Adicional Sexta no es opcional sino que tiene carácter imperativo, el expedientes o expedientes administrativos que correspondan tramitar deben de realizarse dentro del presente ejercicio, y ello, con el tiempo suficiente para cumplir la aplicación de una de las dos normas citadas.

En base a todo lo expuesto, al PLENO propongo la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO.- Destinar el total del Superávit que arroja la liquidación del 2015 por importe de 259.382,37 € a Inversiones Financieramente Sostenibles teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la naturaleza de las mismas en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto



Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y, dentro de las mismas, por su importancia para el enriquecimiento de la vida municipal, a la conclusión del proyecto de Casa de la Capellanía.”

Asimismo, tras el debate que se refleja en el acta de la sesión, y con la unánime conformidad de los portavoces de todos los grupos municipales, se resuelve por la Presidencia incorporar al debate y posterior votación como enmienda en este punto del Orden del Día de la propuesta del Grupo IU-Ganemos de fecha 10 de agosto de 2018, que inicialmente se incorporaba en el punto 7º del mismo Orden del Día, cuyo texto literal es el siguiente:

“Don Pedro César Mellado Moreno, portavoz y concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida - Ganemos en el Ayuntamiento de Miguelturra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales , se dirige a la Presidenta y miembros del Pleno de la Corporación para presentar la siguiente PROPUESTA:

Exposición de motivos:

El pasado 29 de junio se celebró una sesión extraordinaria de la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas con el objeto de dar a conocer el expediente de la Cuenta General 2015.

En la documentación presentada al efecto , queda acreditado por informe de la intervención que la Cuenta General 2015 arroja un superávit de 259.000 euros.

Nuestro grupo tuvo conocimiento el día 3 de agosto mediante informe de Alcaldía-Presidencia en Junta Local de Portavoces que el equipo de gobierno ha decidido invertir el dinero del superávit 2015 en la continuación de las obras de Casa Capellanía . De la misma manera , se nos informa que la intención del equipo de gobierno es además convocar pleno extraordinario para su aprobación antes de que finalice el presente mes de agosto.

Dadas estas circunstancias, el Grupo Municipal IU-Ganemos entendemos que debido a la elevada cantidad de dinero público sobre el que se va a tomar una decisión, supone éste un hecho de especial relevancia para los vecinos del municipio. Es por el lo que nuestro grupo, además de la asamblea local de IU, Equo y Podemos en Miguelturra hemos decidido proponer al Pleno de la Corporación mediante la presente propuesta que la decisión del destino del dinero sea tomada por los vecinos mediante consulta no vinculante.

Estamos convencidos de que decisiones de éste tipo adquieren una potente legitimidad cuando se tiene en cuenta la opinión de los vecinos. La consulta popular es el mejor instrumento para la participación vecinal, y nos permitirá conocer la opinión de los vecinos sobre este asunto, dada su especial relevancia para sus intereses.

No nos encontramos ante un caso de una actuación perjudicial para el municipio, la continuación de las obras de Casa Capellanía es una actuación necesaria, incluso beneficiosa, pero es evidente que las necesidades en el municipio son infinitas y los recursos limitados, lo cual implica hacer una ponderación de esas necesidades en función de las preferencias de los contribuyentes.

De ahí que propongamos que la obra de Casa Capellanía se encuentre entre las opciones que puedan elegir los vecinos.



Además de la Casa Capellanía, proponemos que los vecinos puedan contar con tres opciones más. En primer lugar proponemos que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la mejora de abastecimiento de agua del sector que se encuentra entre la calle Ancha y la calle Enrique Tierno Galván, con el fin de alcanzar una presión adecuada en las viviendas que allí se encuentran. En segundo lugar, proponemos que otra de las opciones sea la de dotar al colegio público El Cristo de un comedor escolar que vienen demandando como una necesidad por parte del Consejo Escolar desde el año 2009. Y por último, también proponemos como última opción que el dinero se destine para la compra de un autobús urbano e interurbano que conecte las paradas ya existentes en el municipio con puntos de Ciudad Real de especial trascendencia para los vecinos de Miguelturra como pueden ser la universidad (en los meses de curso académico) o el Hospital General.

El artículo 71 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los Alcaldes , previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquéllos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. Ciertamente se puede entender esta excepción de manera muy amplia, pero que en ningún caso se puede aplicar a la presente propuesta puesto que no afecta a los recursos o ingresos públicos, ni supone un incremento de gasto puesto que se decida por la vía que se decida, el gasto será el mismo. Que el gasto vaya a un proyecto u otro, siempre que se respete su sostenibilidad financiera, no tiene impacto en la Hacienda Local.

En éste asunto es bastante más explícito el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento de Miguelturra el 12 de abril de 2012. Establece entre los criterios para poder formularse la consulta popular o referéndum que no consista en materia tributaria y que se refiera a ámbitos de la competencia municipal, condiciones ambas que respeta la presente propuesta.

Aunque el resultado de la consulta popular no sea vinculante, en cambio sí nos servirá a todos para saber cuál es la opinión de los ciudadanos manifestada de forma democrática , sobre éste asunto tan importante para su economía y calidad de vida . Cada día la ciudadanía reclama más participación en las decisiones de los gobiernos, y más en temas tan trascendentales para un municipio; creemos que es tiempo de escuchar a nuestros vecinos y vecinas. Ha llegado el momento de que se escuchen las voces de todos los vecinos y vecinas del municipio acerca de cuál es la mejor manera de gastar el dinero del superávit, y qué mejor forma que a través de una consulta popular, es el momento de escuchar al pueblo.

Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

**Primero** - El Ayuntamiento de Miguelturra aprueba someter a consulta popular el destino del superávit arrojado por la Cuenta General del año 2015.

**Segundo** - El Ayuntamiento de Miguelturra iniciará los trámites necesarios para que esta se adecue a la legalidad con el fin de que no concurran causas de nulidad por la legislación general.

**Tercero** - El Ayuntamiento de Miguelturra convocará a los vecinos que tienen derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, en la papeleta aparecerá la pregunta "¿A qué proyecto desea usted que se destine el dinero del superávit del año 2015?" para la cual se dará a elegir entre cuatro opciones posibles:



- a . Obras en Casa Capellanía.
- b. Mejora de la red de abastecimiento de agua.
- c . Comedor escolar para el colegio El Cristo.
- d . Adquisición de autobús municipal.

**Cuarto** - Dar traslado de los acuerdos adoptados al Gobierno de España.”

Visto el informe emitido el día 27 de agosto de 2016 por la Intervención de Fondos, sobre ambas propuestas.

Vistos los dictámenes emitidos el 2 de septiembre de 2016 por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda.

(...)

**Sometido a votación el contenido del documento de IU-Ganemos anteriormente transcrito, como enmienda a la propuesta inicial de la Alcaldía, el Pleno de la Corporación,** en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con catorce (14) votos en contra, emitidos por los/as Sres/as Concejales/as adscritos a los Grupos Políticos Socialista, Popular y Ciudadanos, tres (3) votos a favor de la aprobación de la enmienda, emitidos por los/as Sres/as Concejales/as adscritos al Grupo IU-Ganemos y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

**Desestimar la enmienda transcrita de IU-Ganemos.**

**Sometida a votación la transcrita propuesta de la Alcaldía, el Pleno de la Corporación,** en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con catorce (14) votos en a favor, emitidos por los/as Sres/as Concejales/as adscritos a los Grupos Políticos Socialista, Popular y Ciudadanos, tres (3) votos en contra, emitidos por los/as Sres/as Concejales/as adscritos al Grupo IU-Ganemos y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la propuesta transcrita de la Alcaldía, sin enmienda alguna.**

**5.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO 2/2016, POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO.-**

**VISTA** la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 30/08/2016, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el expediente tramitado al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2.016 por Suplementos de Crédito y Crédito Extraordinario, así como la memoria justificativa de la necesidad del mismo y el informe favorable de la Intervención Municipal ha emitido al efecto, y

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Esta Alcaldía-Presidencia PROPONE al Pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, adopte el siguiente acuerdo.



PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito Nº 2/2016 por crédito extraordinario y suplementos de crédito, de conformidad con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE Nº 2/2016

POR SUPLEMENTO DE CREDITO						
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PREV.INICIAL	INCORP	CRÉDITO DEFINITIVO EXPT.1/2016	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
241.131.23	Personal Plan Extr. Empleo JJCC CLM	0.-€		449.650,00.-€	24.216,00.-€	473.866,00 €
241.160.00	Seguridad Social	39.489,93.-€		208.370,93.-€	12.920,00 €	260.780,86 €
165.619.06	Mejora energética alumbrado público		758,86 €		13.817,00 €	14.575,86 €
	<b>TOTAL</b>	<b>39.489,93.-€</b>	<b>758,86 €</b>	<b>658.020,93.-€</b>	<b>50.953,00.-€</b>	<b>749.222,72 €</b>

POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO				
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PREV.INICIAL	CRÉDITO EXTRAORD.	CRÉDITO DEFINITIVO
241.227.00	Contrato Seguridad y Salud	0.-€	4.000,00.-€	4.000,00.-€
	<b>TOTAL</b>	<b>0.-€</b>	<b>4.000,00.-€</b>	<b>4.000,00.-€</b>

La financiación del crédito extraordinario y de los suplementos de créditos se financiará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, por importe de 54.953,00 Euros.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177, en relación con el 169 del TRLRHL, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en el expediente.”

Visto el informe emitido el día 30 de agosto de 2016 por la Intervención de Fondos.

Visto el dictamen emitido el día 2 de septiembre de 2016 por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda.

Visto, asimismo, el escrito de enmiendas que suscribe la portavoz del Grupo Popular (Registro de Entrada n.º 9901, de 5/09/2016), cuyo texto íntegro obra en el expediente, en el que, en síntesis, se propone que los expresados crédito extraordinario y suplementos de crédito se



financien “con cargo a partidas ya existentes en el Presupuesto de 2016 y no al Remanente Líquido de Tesorería como propone la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento”.

Visto, asimismo, el informe emitido en fecha 6/09/2016 por el Sr. Interventor en relación a las mencionadas enmiendas

(...)

Tras el debate que consta en el acta de la sesión, la Presidencia somete a votación exclusivamente el suplemento de crédito relativo a Mejora Energética en Alumbrado Público y su financiación con cargo a la aplicación presupuestaria señalada en la enmienda del Grupo Popular, dejando sobre la mesa el resto de las propuestas incorporadas al expediente inicial y, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete (17) votos a favor, emitidos/as por los Sres./as Concejales adscritos al Grupo Socialista, Popular, IU-Ganemos y Ciudadanos, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar inicialmente la propuesta de la Alcaldía, con inclusión de la enmienda del Grupo Popular, en lo que exclusivamente se refiere al suplemento de crédito que seguidamente se indica:**

SUPLEMENTO DE CREDITO						
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PREV.INICIAL	INCORP	CRÉDITO DEFINITIVO EXPT.1/2016	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CREDITO DEFINITIVO
165.619.06	Mejora energética alumbrado público		758,86 €		13.817,00 €	14.575,86 €

FINANCIACIÓN: Mediante baja por cuantía equivalente en la aplicación 165.619.08 “Plan Municipal de Eficiencia Energética”.

#### **6.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº. 3/2016. APLICACIÓN SUPERÁVIT 2015.**

**VISTA** la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 30/08/2016, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTOS los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2016 por concesión de crédito extraordinario.

VISTO el informe favorable del Interventor General Municipal.

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.



Esta Alcaldía-Presidencia PROPONE al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3/2016 por concesión de crédito extraordinario, de conformidad con el siguiente detalle:

**CREDITO EXTRAORDINARIO**

<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Crédito extraordinario</b>
933.632.35	"Ejecución obras Casa Capellanía"	533.000.00 €

**Total Crédito extraordinario 533.000,00 euros**

**FINANCIACIÓN: Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería 2015**

**SEGUNDO.-** Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177 del TRHL y demás normas concordantes, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en este expediente."

Visto el informe emitido el día 30 de agosto de 2016 por la Intervención de Fondos.

Visto el dictamen emitido el día 2 de septiembre de 2016 por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda.

(...)

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con ocho (8) votos a favor, emitidos/as por los Sres./as Concejales adscritos al Grupo Socialista, con tres (3) votos en contra, emitidos/as por los Sres./as Concejales adscritos al Grupo IU - Ganemos, y la abstención de los/as cinco (5) Concejales/as adscritos al Grupo Popular y del Concejal (1) adscrito a Ciudadanos, **adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las veintitrés horas cincuenta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARIA